

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
AREA DE DESCENTRALIZACION Y PARTICIPACION CI



GRUPO MUNICIPAL VOX
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
Palacio Consistorial
Plaza del Ayuntamiento, s/n – 2ºPta.
30202 – Cartagena
96818800 ext.8474
gmvoxcartagena@ayto-cartagena.es //
gmvoxcartagena@gmail.com

AL AYUNTAMIENTO

D.Gonzalo Abad Muñoz concejal portavoz del Grupo municipal VOX en el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, en nombre y representación de dicho grupo municipal, según consta en este Ayuntamiento, como sea mas procedente digo:

Que por el presente escrito, formulo **RECURSO DE REPOSICION** contra los siguientes actos y resoluciones dictadas por este Ayuntamiento:

1.- Todos los Decretos dictados por la Exma. Alcaldesa de nombramiento de vocales de Juntas Vecinales

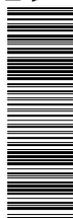
El Decreto de fechas **18 de Noviembre** de Nombramiento de vocales de la Junta Vecinal Municipal del **ALBUJON-MIRANDA**.

El Decreto de fecha **12 de Noviembre** de 2019 de Nombramiento de vocales de la Junta Vecinal Municipal de **La ALJORRA**

El Decreto de fecha **12 de Noviembre** de 2019 de Nombramiento de vocales de la Junta Vecinal Municipal de **La PALMA**

El Decreto de fecha **18 de Noviembre** de 2019 de Nombramiento de vocales de la Junta Vecinal Municipal de **LA PUEBLA-LA APARECIDA**

Los Decretos de nombramiento de vocales de las siguientes Juntas Vecinales: **POZO ESTRECHO, LOS DOLORES, ALUMBRES, EL LLANO DEL**



BEAL, ISA PLANA-LA AZOHÍA, PERIN, EL ALGAR, Y
MARFAGONES, cuyas fechas desconocemos.



2.- Todas las Actas de Constitución de las Juntas Vecinales y nombramiento de presidente, así como todos los Decretos dictados por la Excma Alcaldesa formalizando las citadas Actas:

Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento de Presidente de la Junta Vecinal de **LA ALJORRA de 5 de Diciembre de 2019.**

Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento de Presidente de la Junta Vecinal de **POZO ESTRECHO de 18 de Noviembre de 2019**

Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento de Presidente de la Junta Vecina de **LOS DOLORES de 27 de Noviembre 2019.**

Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento de Presidente de la Junta Vecina de **ALUMBRES de 21 de Noviembre de 2019.**

Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento de Presidente de la Junta Vecinal de **LLANO DE BEAL de 20 de Noviembre de 2019.**

Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento de Presidente de la Junta Vecinal de **ISLA PLANA-LA AZOHIA de 28 de Noviembre de 2019.**

Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento de Presidente de la Junta Vecinal de **LA PUEBLA de 26 de Noviembre de 2019.**

Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento de Presidente de la Junta Vecinal de **EL ALGAR de 19 de Noviembre de 2019.**

Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento de Presidente de la Junta Vecinal de **EL ALBUJÓN-MIRANDA de 25 de Noviembre de 2019.**

Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento de Presidente de la Junta Vecinal de **LA PALMA de 26 de Noviembre de 2019.**



Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento
Presidente de la Junta Vecinal de **PERÍN de 27 de Noviembre de 2019.**



Acta de Sesión Constitutiva y Decreto de Nombramiento
Presidente de la Junta Vecinal de **LOS MOLINOS MARFAGONES de 22 de
Noviembre de 2019.**

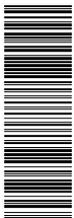
Recurso que interponemos basado en los siguientes:

HECHOS

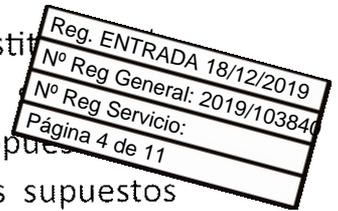
Primero.- Con fecha 1 de Agosto de 2019, el Grupo Municipal VOX, recibió en su correo electrónico oficial del Ayuntamiento, Comunicación de fecha 31 de Julio de 2019 del Area de Gobierno de Descentralización y Participación Ciudadana, comunicándonos los vocales que correspondían a cada grupo político municipal en cada Junta Vecinal en función de los resultados obtenidos por cada grupo en cada uno de los distritos e instándonos a proponer los correspondientes a nuestro grupo a efectos de su nombramiento por parte de la Alcaldía, lo que hicimos mediante varios emails, al correo municipal de la funcionaria encargada y mediante conversaciones telefónicas.

Segundo.- No tuvimos sin embargo noticias de que nuestra propuesta estuviese realizada y que fuera conforme a derecho, hasta el mismo día de Constitución de las Juntas Vecinales, en cuyas Actas se hacía mención de los nombramientos de vocales mediante Decretos de la Alcaldía de diferentes fechas, todas ellas del mes de Noviembre, que no fueron notificados a este grupo municipal. En algunos (no en todos) de los actos de constitución de las Juntas Vecinales se hizo entrega a los vocales propuestos por nuestro grupo de los Decretos de nombramiento anteriores, momento en que tuvimos conocimiento y noticia de algunos de dichos Decretos, los que nos fueron entregados, que no fueron todos.

Tercero.- Fue en el acto de constitución de las Juntas cuando descubrimos que los vocales “supuestamente” propuestos por el grupo socialista, se habían “supuestamente” propuesto por dicho grupo con fecha 1 de Agosto de 2019, y “supuestamente” en algunos casos se habían nombrado mediante Decreto de La Alcaldía igualmente de fecha 1 de



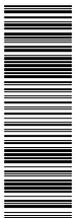
Agosto de 2019. Así consta en las respectivas Actas de Constitución de todas y cada una de las Juntas Vecinales. Sin embargo, no se ha notificado, ni publicado en sitio alguno esas supuestas propuestas de vocales realizadas por el Grupo Municipal Socialista, ni esos supuestos Decretos de nombramiento.



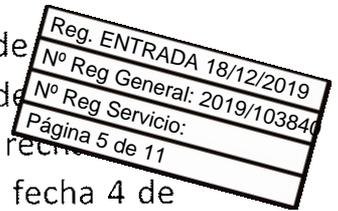
Cuarto.- Es evidente en todo caso, que esas propuestas de vocales, a las Juntas Vecinales realizadas por el Grupo Socialista (si es que se hicieron) no han adoptado ninguna de las formas previstas por la ley para constituir un acto administrativo, es decir, que no ha habido ningún acto administrativo formal, con arreglo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015, arts. 34 y stes., ni siquiera un acto de mero trámite, pues el intercambio de emails de los grupos con la funcionaria, cualquier otra forma de comunicación informal no constituyen “actos administrativos de trámite”, sino meros trámites que reflejan el quehacer de un funcionario, por tanto, los únicos actos administrativos realizados en el proceso de nombramiento de vocales son los Decretos de nombramiento de vocales, dictados todos ellos en varias fechas del mes de Noviembre y es en esos Decretos donde se tienen por hechas esas propuestas de nombramiento de los grupos sin que pueda haber ninguna constancia de realización de propuestas de fechas anteriores.

Quinto.- Llama la atención la “singularidad” del Grupo Socialista en relación con los demás grupos municipales, pues en los Decretos de Nombramiento dictados por la Alcaldía se nombran los vocales correspondientes a todos los grupos en el mismo Decreto sin mencionar la fecha de la propuesta, excepto en el caso de los vocales correspondientes al Grupo Socialista, que según consta en algunos Decretos de nombramiento fueron propuestos por el Grupo socialista con fecha 1 de Agosto de 2019, sin hacer mención alguna de la forma de dicha propuesta, y como tuvo el Ayuntamiento conocimiento de ella. También figura en algunas de las actas un supuesto Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de Agosto de 2019 de nombramiento de los vocales correspondientes en esas Juntas al Grupo Socialista, decretos de los que hasta la fecha no tenemos noticia alguna.

Sexto.- Tales “singularidades” del grupo socialista tienen su explicación en el expediente de expulsión que el PSOE les abrió el 21 de



Junio de 2019, acordando la suspensión cautelar de militancia de concejales, expulsión que fue acordada por el Comité Federal el 08/08/2019 y que recurrida por los concejales socialistas, fueron recurridos sus recursos por el órgano nacional del PSOE competente con fecha 4 de Octubre de 2019. Dicha expulsión de todos los concejales socialistas fue notificada por el propio PSOE al Excmo Ayuntamiento con fecha 17 de Octubre de 2019 a fin de que se procediera con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y demás de aplicación. En sesión del Pleno del Ayuntamiento de 22 de Octubre de 2019, el Ayuntamiento "tomó conocimiento" de la expulsión de los concejales del partido por el que habían concurrido a las elecciones notificada por el PSOE produciéndose en consecuencia la disolución del grupo municipal socialista desde la fecha en que fue declarada su expulsión por el propio PSOE, disolución que se produce *ex lege* (art. 73 LBRL) una vez han sido expulsados y sin necesidad de acuerdo o actuación alguna por parte del Ayuntamiento.

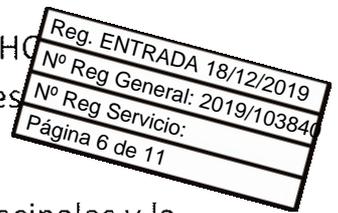


Séptimo.- De todo ello se concluye que en la fecha de los Decretos de nombramiento de los vocales de las Juntas Vecinales, todos ellos dictados en el mes de Noviembre, EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA NO EXISTIA por haber resultado disuelto, y **sin que pueda considerarse que con anterioridad a la fecha de los Decretos de nombramiento de Vocales se haya realizado propuesta de nombramiento de vocales por el grupo socialista.**

Octavo.- Dice el artículo 34 del Reglamento de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales: "El pleno de la Junta, estará compuesta por nueve vocales, incluidos el presidente y el vicepresidente. Estos vocales serán nombrados por el Alcalde-presidente a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, en función de los resultados electorales obtenidos en el ámbito de la Junta Municipal en las últimas elecciones celebradas, según la ley D'Hont", por tanto, SOLAMENTE LOS GRUPOS MUNICIPALES están legitimados para proponer vocales a las Juntas Vecinales, ellos y sólo ellos, son competentes para realizarlas y habida cuenta de que en las respectivas fechas de los Decretos de Nombramiento, el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA estaba disuelto sin haber realizado propuestas de nombramiento válidas y eficaces, dichos Decretos de Nombramiento de Vocales son NULOS DE PLENO DERECHO con arreglo al artículo 47.1 de LPA en lo que respecta a los concejales nombrados a propuesta del Grupo



Socialista, es decir, son parcialmente NULOS DE PLENO DERECHO dicha nulidad afecte a los nombramientos de vocales propues resto de los grupos municipales (art. 49.2 LPA).



Noveno.- Las actas de Constitución de todas las Juntas Vecinales y la propia constitución de dichas Juntas, son también NULOS DE PLENO DERECHO. En efecto, las Juntas Vecinales no pueden considerarse válidamente constituidas ni sus presidentes válidamente nombrados, al haber sido constituidas con la participación de los vocales propuestos que pasaron a integrar el Pleno de la Junta, por un Grupo Socialista inexistente y cuyos nombramientos son nulos de pleno derecho. La mención que se hace de las propuestas Socialista de nombramiento de vocales de fecha 1 de Agosto de 2019 es inexistente por las razones expuestas en los hechos cuarto, séptimo y noveno.

Diez.- Todos los hechos y argumentaciones realizadas en el relato fáctico precedente, se han hecho partiendo de la suposición de la inexistencia de esos Decretos de la Alcaldía de nombramiento de vocales del Grupo Socialista de 1 de Agosto de 2019, suposición que parte de la base de que no es posible que dichos Decretos se dictaran el mismo día en que los grupos municipales recibieron la Comunicación referida en el hecho primero, y decimos suposición porque nadie ha visto al parecer ese o esos Decretos. Nuestro grupo los ha solicitado reiteradas veces a través del conducto reglamentario, sin obtener respuesta hasta la fecha, por eso, y *ad cautelam* nos reservamos todas las acciones que legalmente puedan corresponder, especialmente penales si se descubriera que los hechos relatados en este recurso, u otros nuevos que se pudieran descubrir fueran constitutivos de infracción legal e incluso de delito.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Del Reglamento de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales, vigente en el Ayuntamiento de Cartagena (RPCDJ)

Artículo 35. Los Vocales de las Juntas



"Pueden ser vocales a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, los vecinos que siendo mayores de edad, residan en el ámbito territorial de la Junta o ejerzan su trabajo y mantengan una representación activa en la organización organizativa y asociativa del barrio o diputación....."

Reg. ENTRADA 18/12/2019
Nº Reg General: 2019/103840
Nº Reg Servicio:
Página 7 de 11

Artículo 34.- Pleno de la Junta

"El pleno de la Junta, estará compuesta por nueve vocales, incluidos el presidente y el vicepresidente.

Estos vocales serán nombrados por el Alcalde-presidente a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, en función de los resultados electorales obtenidos en el ámbito de la Junta

Municipal en las últimas elecciones celebradas, según la ley D'Hont"

II.- De la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 73.1 *in fine*

"Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas."

III.- De la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 47. Nulidad de pleno derecho.

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
 - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.



- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.



Los Decretos de Nombramiento de vocales a las Juntas Vecinales objeto de este recurso son **parcialmente nulos de pleno derecho respecto al nombramiento que aparece en los mismos de los vocales propuestos por el Grupo socialista** al estar dicho Grupo Disuelto en las fechas en que se dictaron dichos Decretos, sin que el Grupo Socialista haya realizado ninguna “propuesta de nombramiento” válida y eficaz conforme al ordenamiento jurídico.

Los artículos 34 y 35 del RPCDJ, distinguen entre propuesta y nombramiento, dos actos que corresponden a dos órganos o entidades municipales: a los Grupos Municipales les corresponde proponer a los vocales, siendo por tanto los competente para realizar dichas propuestas y al Alcalde-Presidente nombrarlos, siendo por tanto el órgano competente para realizar los nombramientos. (*Art. 35 Pueden ser vocales a propuesta de los grupos políticos con representación municipal..... y art. 34 Estos vocales serán nombrados por el Alcalde-presidente a propuesta de los grupos políticos con representación municipal*)

Nada dice el RPCDJ ni de la forma ni del procedimiento que tienen que adoptar esas propuestas de nombramiento de vocales realizadas por los grupos parlamentarios, pero resulta claro que siendo dichas propuestas los actos fundamentales para el nombramiento de vocales y la constitución de las Juntas Vecinales tienen que resultar plasmadas en un acto administrativo formal dictado por el órgano competente, que manifieste de forma inequívoca la voluntad de los grupos parlamentarios de proponer a los vocales referidos en la misma y de la fecha de la propuesta. En el Ayuntamiento de Cartagena, ese acto administrativo es el Decreto de la Alcaldía de nombramiento de vocales que hace la doble función de tener por propuestos los vocales designados por los grupos parlamentarios en la fecha del propio decreto y proceder a su nombramiento. De hecho, nada impide que los grupos municipales



presenten su propuesta en cualquier momento antes de la Comisión de la Junta Vecinal correspondiente o incluso en el mismo acto.



Esa doble función de los Decretos de nombramiento de vocales es evidente por dos razones:

La primera porque no se ha dictado ningún otro acto administrativo por el órgano competente que ponga de manifiesto que dicha propuesta ha sido realizada por cada uno de los grupos municipales, que dicha propuesta es definitiva y la fecha en que se tiene por realizada, ni siquiera una disposición o comunicación formal por parte del Ayuntamiento en la que se exprese que se tiene por realizada, por tanto, es imposible saber si un grupo parlamentario ha realizado o no dicha propuesta antes de los Decretos de nombramiento. Las propuestas informales realizadas vía email a los funcionarios encargados de la tramitación no se pueden considerar propuestas, como lo demuestran los emails recibidos por nuestro propio grupo entre los días tres y dieciocho de Octubre de 2019 en el que se nos comunicaba que uno de los vocales propuestos no aparecía inscrito en el padrón y al no reunir los requisitos establecidos, tuvimos que designar otro, y el de fecha 4 de Octubre de 2019 que se envió a todos los grupos, comunicando que habiendo un empate de votos entre el PP y el PSOE en el Distrito de La Palma se iba a realizar un sorteo a fin de determinar a qué grupo le correspondería proponer el último vocal de esa Junta Vecinal, por lo que difícilmente podía haber propuesta definitiva del grupo socialista antes de la celebración de dicho sorteo.

La segunda se desprende de la redacción de los propios Decretos de Nombramiento, vemos que en los Decretos de Nombramiento de 12 y 18 de Noviembre correspondientes a las Juntas Vecinales de La Aljorra y El Albuñón-Miranda respectivamente, solamente se hace referencia a que ha habido una propuesta de vocales anterior a la fecha de dichos Decretos en el caso de los vocales correspondientes al Grupo socialista indicando que la fecha de dicha propuesta es el 1 de Agosto de 2019, sin indicar cómo se hizo esa propuesta ni cómo se tuvo conocimiento y constancia de la misma por el Ayuntamiento y es que, en el caso del grupo socialista resulta de vital importancia que dicha propuesta hubiera sido realizada antes de que el grupo resultara disuelto como consecuencia de su expulsión, lo que ocurrió en Octubre, estando por tanto el grupo disuelto y habiendo adquirido sus concejales la condición de “no adscritos” en la

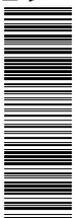


fecha en que dichos Decretos se dictaron. En consecuencia la fecha en que se realizó la propuesta de nombramiento de vocales del grupo socialista tiene el carácter de "esencial" a los efectos de determinar su validez o su nulidad, por ello, debe acreditarse que existe un Decreto de fecha anterior dictado solamente para nombrar a los concejales socialistas, sin perjuicio de que de ser así puedan derivarse otras consecuencias legales por otras infracciones del ordenamiento jurídico, que de momento no pueden ser objeto de este recurso al no tener conocimiento de la existencia de dicho Decreto, como se ha expuesto.

Reg. ENTRADA 18/12/2019
Nº Reg General: 2019/103840
Nº Reg Servicio:
Página 10 de 11

Todos los Decretos de nombramiento de vocales a las Juntas Vecinales dictados en el mes de noviembre están por tanto **viciados de nulidad radical de pleno derecho de carácter parcial**, referida solamente al nombramiento de vocales por el inexistente Grupo Socialista al haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido, ser por tanto de contenido imposible, de hecho la nulidad provoca que el acto de nombramiento sea inexistente, y es insubsanable, sin perjuicio de que puedan concurrir otras causas de nulidad previstas en el art. 47.1 LPAC. El nombramiento de los vocales de propuestos por el resto de grupos municipales es sin embargo plenamente válido y eficaz, pues hubieran podido ser nombrados igualmente sin necesidad de nombrar a los vocales del grupo socialista (art. 49.2 LPAC . *La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.*

La constitución de las Juntas Vecinales de todos los distritos, los nombramientos de presidentes de todas las Juntas Vecinales y las Actas y Decretos de la constitución de dichas Juntas devienen también nulos de pleno derecho al traer causa y ser actos posteriores derivados de los Decretos de nombramiento de vocales nulos de pleno derecho de los cuales dependen de forma esencial, de forma tal, que sin el válido nombramiento de los vocales del Grupo socialista, las Juntas Vecinales no se hubieran constituido, ya que EL Pleno de las Juntas Vecinales está compuesto de los nueve vocales nombrados a propuesta de los distintos grupos municipales como se ha expuesto. Siendo nulos los nombramientos de los vocales propuestos por el Grupo socialista, son



nulas la Constitución de las Juntas al no tener ni la composición ni el quorum establecidos por los arts. 34 y 35 RPCDJ citados.



Así lo dispone al art. 49 LPAC 1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. Lo que *sensu contrario* implica que los sucesivos actos administrativos que en el procedimiento dependan del acto nulo son también de forma necesaria e inevitable nulos.

2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado.

Por lo expuesto,

SOLICITO A V.I.: Que se sirva admitir este escrito y en su virtud tener por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra los actos citados como objeto del mismo en este escrito *ab initio* y seguidos los trámites legalmente establecidos, RESUELVA declarar la nulidad parcial de pleno derecho total, absoluta e insubsanable de los nombramientos de vocales realizados en TODOS los Decretos de Nombramiento de vocales a las Juntas vecinales de los distritos a propuesta del grupo socialista y la nulidad de pleno derecho total, absoluta e insubsanable de los actos de constitución de las Juntas Vecinales de todos los distritos así como de las actas levantadas y decretos dictados que recogen la constitución de las mismas.

OTROSI DIGO: Que interesa a este grupo recurrente que para en su momento se nos ponga de manifiesto el expediente completo relativo a la propuesta, nombramiento de vocales y formación de las Juntas Vecinales objeto de este recurso a los efectos legalmente pertinentes

Cartagena, a 18 de Noviembre de 2019

Grupo Municipal

Gonzalo Abad Muñoz

Concejal Portavoz del Grupo Municipal VOX

